



MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 137  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD EMBALSE

### LICITACIÓN PÚBLICA N2/2024

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N2/2024. OBJETO: "OBRA - CISTERNA AGUADA DE REYES" PRESUPUESTO OFICIAL: \$123.500.000.- VALOR DEL PLIEGO: \$1.235.000.- LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE EMBALSE- JUAN DOMINGO PERON 163. PERIODO DE CONSULTA Y VENTA: HASTA EL 12/07/2024 HASTA LAS 13:00HS. LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: HASTA EL 16/07/2024 HASTA LAS 13:00HS. APERTURA DE SOBRES: 17/07/2024 A LAS 10HS.

3 días - N° 538976 - \$ 4525,50 - 11/7/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD LA FALDA

### Concurso de precios

Dec.822/24 Concurso de precios para la CONCESION DE ESPACIO PARA LA PROVISION DE SERVICIO DE COMIDAS EN EL FESTIVAL

## COMUNA SAN LORENZO

### RESOLUCION N° 76/2024

**VISTOS:** Lo establecido en el Decreto N° 66/2024 de fecha 31 de enero de 2024 mediante la cual se crea el "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación-" a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas, proyectos y acciones educativas entre la Provincia y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, tendiente a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por medio de este programa, el Gobierno Provincial promueve la constitución, de manera voluntaria, de Coordinaciones Locales de Educación en Municipios y Comunas, iniciando de este modo un trabajo mancomunado entre Municipio/Comuna, escuelas y organizaciones locales, con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para la concertación, ejecución y evaluación de iniciativas, proyectos y acciones educativas locales.

Que en el art. 2 0 del Decreto NO 66/2024, se delega en el Señor

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD EMBALSE

Licitación Pública N2/2024.....Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD LA FALDA

Concurso De Precios .....Pag. 1

#### COMUNA SAN LORENZO

Resolucion N° 76/2024 .....Pag. 1

Resolucion N° 077/2024.....Pag. 2

Resolucion N° 082/2024.....Pag. 2

Resolucion N° 084/2024.....Pag. 2

Resolucion N° 085/2024.....Pag. 3

Resolucion Nro. 86/2024.....Pag. 3

Resolucion N° 89/2024.....Pag. 3

Resolucion N° 92/2024.....Pag. 4

Resolucion N° 94/2024.....Pag. 4

Resolucion N° 97/2024.....Pag. 5

Resolucion N° 100/2024.....Pag. 6

Resolucion N° 98/2024.....Pag. 7

NACIONAL DEL TANGO – EDICION 40- AÑO 2024 los días 19, 20 y 21 de Julio 2024 (especificaciones según pliego). PLIEGO SIN COSTO.

Consultas y recepción de sobres: Mesa de entrada Municipal hasta las 09.00 h del 15/07/24 P. Of. \$ 1.500.000.- Apertura de sobres:15/07/24 12.00 h en edificio Municipal, Automóvil Club Argentino N° 32- La Falda-

2 días - N° 538968 - \$ 3129 - 10/7/2024 - BOE

Ministro de Educación la ejecución de todas las acciones necesarias para la implementación del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial Coordinaciones Locales de Educación.

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

**Artículo N°1):** ADHIERASE la Comuna de San Lorenzo "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación-" a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas, proyectos y acciones educativas entre la Comuna de San Lorenzo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo N° 2):** RATIFIQUESE, el Convenio de Adhesión firmado por el presidente de la Comuna de San Lorenzo, representada por el Sr Luis Aníbal Depetris con el Ministerio de Educación, respecto al "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación-"

**Artículo N° 3):** Comuníquese, publíquese, dese copia al registro de la Comuna y archívese.

San Lorenzo, 01 de febrero 2024.

Fdo: Luis Aníbal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Jorge Jaluf Secretario Comuna de San Lorenzo

1 día - N° 539249 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 077/2024

**VISTOS:** El pedido de prescripción realizado por el Sr. González, José Darío D.N.I.: 14.991.429 titular del inmueble ubicado en calle Chingolo s/n registrado bajo el N° de cuenta 03428 con fecha 09 de febrero de 2024

### Y CONSIDERANDO:

Que los periodos solicitados como prescriptos son los periodos 001/2017, 002/2017, 003/2017, 004/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018. Que la Resolución N° 70/2000, Resolución General impositiva, en su Art. 23 inc a, indica la prescripción de las facultades de la Comuna para determinar obligaciones tributarias y aplicar sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas.

En consecuencia y de acuerdo a lo que reza la legislación mencionada, corresponde declarar la Prescripción de los periodos 001/2017, 002/2017, 003/2017, 004/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018, N° de cuenta 03429 Por todo ello, en función de lo dispuesto en el Art. 23 de la General Impositiva, Resolución N° 70/2000;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1) DECLARAR LA PRESCRIPCION** solicitada por el Sr. González José Darío, D.N.I. 14.991.429 sobre el inmueble ubicado en calle Chingolo s/n de la Localidad de San Lorenzo, inscripto en esta comuna bajo la cuenta N° 03429 con fecha 09 de febrero de 2024, respecto los periodos 001/2017, 002/2017, 003/2017, 004/2017, 001/2018, 002/2018, 03/2018 y 004/2018,

**Art. 2) AUTORIZAR** la modificación en el sistema informático de la Comuna de San Lorenzo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.1.

**Art. 3) Protocolícese,** hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 09 de febrero de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE, JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO.

1 día - N° 539251 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 082/2024

**VISTOS:** El pedido de prescripción realizado por la Sra. Mercedes Gabriela Clavero, DNI 11.607.247 titular del inmueble ubicado en Avenida Cura Brochero s/n registrado bajo el N° de cuenta 00174 con fecha 28 de febrero de 2024

### Y CONSIDERANDO:

Que los periodos solicitados como prescriptos son los periodos 001/2010; 001/2011; 002/2011; 001/2013; 002/20213; 001/2014; 002/2014; 001/2015; 002/2015; 001/2016; 002/2016; 001/2017, 002/2017, 003/2017, 004/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018.

Que la Resolución N° 70/2000, Resolución General impositiva, en su Art. 23 inc a, indica la prescripción de las facultades de la Comuna para determinar obligaciones tributarias y aplicar sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas. En consecuencia y de acuerdo a lo que reza la legislación mencionada, corresponde declarar la Prescripción de los periodos solicitados para la cuenta N° 00174

Por todo ello, en función de lo dispuesto en el Art. 23 de la General Impositiva, Resolución N° 70/2000;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1) DECLARAR LA RESCRIPCION** solicitada por la Sra. Mercedes Gabriela Clavero, DNI 11.607.247 sobre el inmueble ubicado en Avenida Cura Brochero s/n de la Localidad de San Lorenzo, inscripto en esta comuna bajo la cuenta N° 00174 con fecha 28 de febrero de 2024, respecto los periodos 001/2010; 001/2011; 002/2011; 001/2013; 002/20213; 001/2014; 002/2014; 001/2015; 002/2015; 01/2016; 002/2016; 001/2017, 002/2017, 003/2017, 004/2017, 01/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018.

**Art. 2) AUTORIZAR** la modificación en el sistema informático de la Comuna de San Lorenzo de acuerdo a lo Dispuesto en el Art.1.

**Art. 3) Protocolícese,** hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 29 de febrero de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE, JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539254 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 084/2024

**VISTOS:** El pedido de prescripción realizado por el Sr. Lucas Gastón Giacomuzzi DNI 37.440.722 titular del inmueble ubicado en Avenida Cura Brochero s/n registrado bajo el N° de cuenta 002927 con fecha 04 de marzo de 2024

### Y CONSIDERANDO:

Que los periodos solicitados como prescriptos son los periodos 004/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018.

Que la Resolución N° 70/2000, Resolución General impositiva, en su Art. 23 inc a, indica la prescripción de las facultades de la Comuna para determinar obligaciones tributarias y aplicar sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas.

En consecuencia y de acuerdo a lo que reza la legislación mencionada, corresponde declarar la Prescripción de los periodos solicitados para la cuenta N° 02927

Por todo ello, en función de lo dispuesto en el Art. 23 de la General Impositiva, Resolución N° 70/2000;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1)** DECLARAR LA PRESCRIPCION solicitada por el Sr Giacomo Lucasi Lucas Gaston DNI 37.440.722 sobre el inmueble ubicado en Avenida Cura Brochero s/n de la Localidad de San Lorenzo, inscripto en esta comuna bajo la cuenta N° 02927 con fecha 04 de marzo de 2024, respecto los periodos 004/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018 y 004/2018.

**Art. 2)** AUTORIZAR la modificación en el sistema informático de la Comuna de San Lorenzo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.1.

**Art. 3)** Protocolícese, hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 05 de marzo de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539255 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 085/2024

**VISTOS:** El pedido de prescripción realizado por la Sra. Ana María Clavero, DNI 14.638.285 titular del inmueble ubicado en calle publica s/n registrado bajo el N° de cuenta 002387 con fecha 13 de marzo de 2024

### Y CONSIDERANDO:

Que los periodos solicitados como prescriptos son los periodos 01/2010 – 02/2010 – 01/2011 – 02/2011 – 01/2012 – 02/2012 – 01/2013 – 02/2013 – 01/2014 – 02/2014 – 01/2015 – 02/2015 – 01/2016 – 02/2016 – 01/2017 – 02/2017 – 03/2017 – 04/2017 – 01/2018 – 02/2018 – 03/2018 – 04/2018 – 01/2019 – 02/2019 – 03/2019.

Que la Resolución N° 70/2000, Resolución General impositiva, en su Art. 23 inc a, indica la prescripción de las facultades de la Comuna para determinar obligaciones tributarias y aplicar sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas.

En consecuencia y de acuerdo a lo que reza la legislación mencionada, corresponde declarar la Prescripción de los periodos solicitados para la cuenta N° 00238. Por todo ello, en función de lo dispuesto en el Art. 23 de la General Impositiva, Resolución N° 70/2000;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1)** DECLARAR LA PRESCRIPCION solicitada por la Sra. Ana María Clavero, DNI 14.638.285 sobre el inmueble ubicado en calle publica s/n de la Localidad de San Lorenzo, inscripto en esta comuna bajo la cuenta N° 00238 con fecha 13 de marzo de 2024, respecto los siguientes periodos de Tasa a la Propiedad 01/2010 – 02/2010 – 01/2011 – 02/2011 – 01/2012 – 02/2012 – 01/2013 – 02/2013 – 01/2014 – 02/2014 – 01/2015 – 02/2015 – 01/2016 – 02/2016 – 01/2017 – 02/2017 – 03/2017 – 04/2017 – 1/2018 – 02/2018 – 03/2018 – 04/2018 – 01/2019 – 02/2019 – 03/2019.

**Art. 2)** AUTORIZAR la modificación en el sistema informático de la Comuna de San Lorenzo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.1.

**Art. 3)** Protocolícese, hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 15 de marzo de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539256 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION NRO. 86/2024

**VISTOS:** La Ley Orgánica Municipal, N° 8102 de la Provincia de Córdoba, más específicamente su Art. 27, 82 y 204, referidos a los miembros de la Comisión Comunal y Tribunal de Cuentas de la Comuna, y;

### Y CONSIDERANDO:

Que la remuneración percibida será durante de desempeño de su mandato, y será una dieta en proporción a la asistencia para el desempeño de sus funciones.

Que, el art. 27 de la Ley N° 8102 determina que podrán gozar durante el desempeño de sus mandatos, de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, la que les será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones.

Que, el Art. 204 de la Ley N° 8102 determina que cada comuna deberá contar con un Tribunal de Cuentas, el cual se regirá por las disposiciones del plexo normativo citado.

Que, asimismo, el precepto citado, en su Art. 82, indica que los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán remuneración de acuerdo a las previsiones presupuestarias, dentro del límite indicado, del 2% del monto total anual, que estable el Art. 27 de la misma ley. Por todo ello;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1)** DETERMINAR EL PAGO, desde el día 1 de Abril de 2024, de PESOS Cincuenta Mil Con 00/100 (\$50.000), a los miembro de la Comisión Comunal y del Tribunal de cuentas de la Comuna de San Lorenzo, atribuible a dieta proporcional al ejercicio de su función, durante el desempeño de su mandato.

**Art. 2)** FIJAR la Partida Presupuestaria "Viáticos y Movilidad", cuenta N° 1.1.3.14 del Presupuesto Anual de la Comuna de San Lorenzo, a la cual imputar el gasto.

**Art. 3)** SUPEDITAR la actualización del monto a indicado en el Art. 1 a las posibilidades y previsiones Presupuestarias.

**Art. 4)** NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Registro Comunal; archívese.

San Lorenzo, 15 de marzo de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539257 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 89/2024

**Y VISTO:** La Ley Pcial. N° 8.836, respecto de la Modernización del Estado, vigente desde 28/03/2000.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la Ley, para observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.

Que, promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios,

Para garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquéllos que estén sujetos a su control. POR ELLO:

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** ADHIÉRASE la Comuna de San Lorenzo a la Ley Pcial. N° 8.836 Modernización del Estado, de vigencia a partir del 28/03/2000, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en la Comuna de San Lorenzo conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía comunal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).

**Artículo 2:** FACÚLTASE al presidente de la Comuna de San Lorenzo a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 8.836 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.

**Artículo 3°:** Protocolícese, Publíquese, dése al Registro comunal y, oportunamente, Archívese.

San Lorenzo, 05 de abril de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539259 - s/c - 10/7/2024 - BOE

**RESOLUCION N° 92/2024**

**VISTO:** La nota elevada por los vecinos, el Sr. Walter Daniel López y Hugo Alberto Cuello con fecha 10 de abril de 2024 respecto la donación de las fracciones de terreno ubicadas según coordenadas 31° 40' 36.53" S – 65° 1' 10.95" O y 31° 40' 37.79" S – 65° 1' 10.07" O; otra fracción ubicada según coordenadas 31° 40' 39.90" S – 65° 1' 0.29" O a 31° 40' 39.90" S – 65° 0' 51.95" destinadas a calles públicas, posesiones de Sr. Walter Daniel López; y una fracción de terreno 31° 40' 38.89" S – 65° 1' 11.37" O a 31° 40' 37.70" S – 65° 1' 11.22" O posesión del Sr. Hugo Alberto Cuello destinadas a calle pública,

**Y CONSIDERANDO:**

Que la aceptación de la donación de las fracciones según croquis que se adjunta y forma parte de la presente para la que otorgara mayor transitabilidad a la zona, cumpliendo las normativas.

Que es necesario darle un orden al fraccionamiento presentado.

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**Artículo N° 1°):** ACEPTESE, la donación de los derechos y acciones posesorios de la fracción de terreno ofrecida por el Sr. Walter Daniel López DNI 22.769.219 con destino a calles públicas que forman parte del inmueble perteneciente al nombrado, cuyo trazado, ubicación y dimensiones resultan del plano adjunto que forma parte de la presente resolución por una superficie seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (648 m<sup>2</sup>) según coordenadas 31° 40' 39.90" S – 65° 1' 0.29" O a 31° 40' 39.90" S – 65° 0' 51.95"; y una superficie de trescientos noventa metros cuadrados (390 m<sup>2</sup>) según coordenadas 31° 40' 36.53" S – 65° 1' 10.95" O y 31° 40' 37.79" S – 65° 1' 10.07" O.

**Artículo N° 2):** ACEPTESE, la donación de los derechos y acciones posesorios de la fracción de terreno ofrecida por el Sr. Hugo Alberto Cuello DNI 05.263.847 con destino a calles públicas que forman parte del inmueble perteneciente al nombrado, cuyo trazado, ubicación y dimensiones resultan del plano adjunto que forma parte de la presente resolución por una superficie trescientos veinte metros cuadrados (320 m<sup>2</sup>) según coordenadas 31° 40' 38.89" S – 65° 1' 11.37" O a 31° 40' 37.70" S – 65° 1' 11.22" O.

**Artículo N° 3°):** NOMINAR como calle "DORADILLA" al descripto precedentemente según coordenadas 31° 40' 39.90" S – 65° 1' 0.29" O a 31° 40' 39.90" S – 65° 0' 51.95" y croquis adjunto como Anexo I.

**Artículo N° 4):** ORDENESE la realización de los trámites necesarios para la debida registración dominial de la fracción cedida a nombre de la Comuna de San Lorenzo,

**Artículo N° 5):** PUBLIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVESE.

San Lorenzo, 19 de abril de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539262 - s/c - 10/7/2024 - BOE

**RESOLUCION N° 94/2024**

**VISTO:** La documentación acompañada por el Sr. Juan Domingo Cuello, DNI 10.574.724 con fecha 03 de marzo de 2022 respecto del fraccionamiento ubicado sobre Avenida Cura Brochero, según croquis de ubicación que forma parte de la presente como Anexo I para la donación de una fracción destinada a calle pública

**Y CONSIDERANDO:**

Que la aceptación de la donación de la fracción según croquis que se adjunta y forma parte de la presente para la apertura de calle pública, otorgara mayor transitabilidad a la zona, cumpliendo las normativas.

Que es necesario darle un orden al fraccionamiento presentado.

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**Art. 1°:** ACEPTESE, la donación de los derechos y acciones posesorios de la fracción de terreno ofrecida por el Sr. Juan Domingo Cuello, DNI 10.574.724 con destino a calle pública que forman parte del inmueble perteneciente al nombrado, cuyo trazado, ubicación y dimensiones resultan del plano de mensura adjunto que forma parte de la presente resolución

por una superficie de dos mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis cm (2159.86 m<sup>2</sup>). -

**Art 2°:** ORDENESE la realización de los trámites necesarios para la debida registración dominial de la fracción cedida a nombre de la Comuna de San Lorenzo,

**Art 3°:** PUBLIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVASE.

San Lorenzo, 22 de abril de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE; JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539264 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 97/2024

**VISTO** La Adhesión de la Comuna de San Lorenzo a la Ley N° 8.836 de la Modernización del Estado de fecha 05/04/2024 mediante Resolución N° 89/2024 de fecha 05/04/2024

### CONSIDERANDO:

Que el artículo veintinueve (29) de la Ley N° 8836 establece el régimen de pasividad anticipada voluntaria, como instrumento destinado a racionalizar los recursos humanos de los poderes del Estado Provincial, sin afectar los derechos de los trabajadores del sector público.

Que, esta figura, está dirigida al universo de agentes cuya edad y antigüedad en el cargo, determinen que le falten de uno (1) a diez (10) años para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y cuyo cese no afectare la continuidad, necesidad o la calidad del servicio de la administración.

Que, mediante un ingente esfuerzo económico, el Estado Provincial se obliga al amparo del agente del sector público que –voluntariamente- decida acogerse al sistema, mediante el pago de una remuneración mensual, proporcionalmente acotada, la subsistencia de la relación de dependencia, y la liberación al agente del deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar –en su provecho- el tiempo asignado a la prestación laboral.

Que, en el mismo sentido, se ha asegurado la indemnidad del agente en materia previsional y asistencial, mediante la cobertura de los aportes y contribuciones pertinentes, lo que significa que queda expedita la vía para que el agente reciba los beneficios de ambas instituciones.

Que esta norma guarda coherencia con la filosofía tuitiva de los derechos laborales que plasma la nueva legislación provincial, según lo disponen los artículos veintiséis (26) inciso d) y treinta y siete (37) de la Ley n° 8836.

Que, asimismo, los retiros que se produzcan en virtud del presente régimen deben estar precedidos de un ponderado estudio de la autoridad administrativa, tendiente a evitar el deterioro de la calidad de los servicios a cargo del Estado Provincial. Por todo ello, lo dispuesto por el artículo veintinueve (29), concordantes de la Ley n° 8836 y el artículo 144 (Inciso 2°) de la Constitución de la Provincia, lo opinado por Fiscalía de Estado bajo Dictamen n° 0866/00 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

### LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE el régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA para el personal de la Administración Pública Comunal, en el ámbito administrativo, a partir de la presente y hasta el 31/12/2024.

**Artículo 2°:** Serán beneficiarios del régimen los agentes que reúnan los siguientes requisitos: gozaren de estabilidad, les faltare al momento de la solicitud hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes de obtención de la jubilación ordinaria, y en forma voluntaria solicitaran su inclusión en el régimen, con la sola limitación que establece el artículo treinta y tres (33) de la Ley N° 8836.

**Artículo 3°:** El Área de Recursos Humanos, dependiente de la Coordinación de Finanzas y Economía suspenderá del presupuesto la vacante producida por la aplicación del presente régimen, siempre que ello no afectare la continuidad, necesidad o calidad del servicio.

**Artículo 4°:** El personal que hubiera solicitado su pasividad anticipada y mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra la Comuna de San deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez aceptada su solicitud por la autoridad, en forma previa al acuerdo previsto en el artículo siguiente, el que quedará perfeccionado mediante su homologación por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5°:** El agente que decidiera acogerse a este régimen, deberá presentar su solicitud a la autoridad laboral del área de su desempeño, a través del formulario que se le facilitará, donde constarán los antecedentes que exige el artículo anterior. Dicha autoridad deberá verificar si el solicitante reúne los requisitos para acceder al régimen de pasividad anticipada y comunicar al agente, en el lapso de cinco (5) días, su resolución. En caso de ser aceptada la solicitud, se lo citará para suscribir el acuerdo pertinente, y se le liquidarán las remuneraciones correspondientes hasta el último día del mes en que se suscriba el instrumento. El acuerdo no requerirá la autorización o validación previa por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. A partir del mes siguiente, sus remuneraciones serán pagadas en el marco del régimen de pasividad anticipada a cargo de la Comuna de San Lorenzo. El monto inicial será fijado conforme lo dispone el artículo veintinueve (29) incisos c) y d) de la Ley N° 8836, respetándose –además- los ascensos automáticos que, por aplicación del respectivo convenio colectivo, le corresponda a cada sector en el período que restare hasta alcanzar el beneficio. Ello sin perjuicio de las modificaciones que, en el ejercicio de la libertad negocial, y con participación de la organización sindical con personería gremial representativa del sector, acuerden las partes, y que –en ningún caso- significarán una mengua de las disposiciones legales. En el acuerdo que se suscriba se consignará el monto del salario porcentual inicial, conforme a las pautas del artículo siguiente; no podrá el agente cuestionar la legitimidad y exactitud del mismo una vez suscripto el acuerdo.

**Artículo 6°:** Se entiende por retribución correspondiente a cargo, categoría y antigüedad, a los efectos del cálculo del salario porcentual establecido en el inciso d) del artículo veintinueve (29), todo ingreso de contenido económico, sea en dinero, especie, servicios o bienes que el agente perciba efectivamente en razón de su prestación laboral, con el alcance establecido en el artículo octavo (8°) de la Ley n° 8024, a la fecha de la firma del acuerdo de acogimiento a la pasividad anticipada. En caso de remuneraciones variables, por el cumplimiento de horas extras o beneficios convencionales, deberá tomarse el promedio de los últimos seis meses anteriores al acogimiento. En ningún caso se tomarán en consideración los montos abonados en concepto de retroactivos, indemnizaciones, subsidios o reintegros correspondientes a períodos no comprendidos en el plazo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 7°:** Cuando el agente acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria cumplimente los requisitos suficientes para la obtención del beneficio

jubilatorio, conforme las disposiciones de la Ley vigente al momento en que ello acontezca, el organismo empleador deberá notificar en forma fehaciente tal circunstancia, debiendo el empleado iniciar en forma inmediata los pertinentes trámites de solicitud del beneficio previsional en el término de treinta (30) días corridos. Si así no lo hiciere, y vencido el plazo mencionado, el empleador abonará el salario porcentual por el término de sesenta (60) días corridos más, transcurridos los cuales sin que el empleado comunique fehacientemente el inicio de los tramites jubilatorios, se suspenderá la liquidación de la remuneración correspondiente a la pasividad anticipada voluntaria.

**Artículo 8°:** El acogimiento al régimen de pasividad anticipada voluntaria no afecta el derecho a solicitar las prestaciones previsionales que le pudieran corresponder al interesado en el marco de la legislación previsional vigente y aplicable.

**Artículo 9°:** El otorgamiento del beneficio del régimen de pasividad anticipada no dará al agente otro derecho que el pago del monto establecido como salario porcentual establecido por la ley y del sueldo anual complementario. En consecuencia no serán de aplicación a los beneficiarios del régimen las demás normas que establecen derechos para los trabajadores en actividad.

**Artículo 10°:** La fecha de acogimiento al régimen de pasividad anticipada voluntaria o la de su homologación, no serán consideradas a los efectos de la determinación del derecho previsional, siendo de aplicación el régimen general previsto por el artículo 75 de la Ley N° 8024 (t. o. Decreto N° 40/09).

**Artículo 11°:** El lapso transcurrido entre el acogimiento a este régimen o el de su homologación y la fecha de otorgamiento del beneficio previsional que corresponda será considerado, a todos los efectos previsionales, como tiempo de servicios con aportes.

**Artículo 12°:** El pago de las primas del Seguro Obligatorio de Vida del personal de la administración pública acogido a este régimen estará íntegramente a cargo de la Comuna de San Lorenzo.

**Artículo 13°:** La Comuna de San Lorenzo, para hacer uso de la facultada de convocar nuevamente a prestar servicios al agente, según los términos del inciso j) del artículo veintinueve (29) de la Ley, deberá notificarlo fehacientemente en el domicilio que el agente tiene constituido en el acuerdo establecido en el artículo tercero de la presente, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de la reincorporación, haciéndole saber –a su vez- si dicha reincorporación es definitiva o transitoria. En caso de ser transitoria, deberá hacerse saber su duración, teniendo derecho el agente, a su término, a volver al régimen de pasividad anticipada. La Comuna de San Lorenzo podrá hacer uso de la facultad de convocar al agente una sola vez.

**Artículo 14°:** A través del Área de Prensa de la Comuna de San Lorenzo se dará amplia difusión al régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA, posibilitando que todo el personal comprendido conozca acabadamente las disposiciones del artículo veintinueve (29) de la Ley n° 8836, Resolución N° 89/2024 y de la presente Resolución.

**Artículo 15°:** Las autoridades de cada organismo o ente enumerado en el artículo tercero (3°) incisos a), b), c), y d) de la Ley n° 8836, adoptarán los recaudos y procedimientos que aseguren el pago puntual de los salarios porcentuales, no siendo de aplicación la previsión del inciso i) del artículo

veintinueve (29) de la Ley n° 8836, en caso de que el reclamo tenga fundamento en la falta de pago de los haberes porcentuales.

**Artículo 16°:** El ejercicio de la libertad laboral para desempeñarse en el sector privado debe considerarse con el alcance y prescripciones del artículo tercero (3°) de la Ley n° 8024 y su reglamentación.

**Artículo 17°:** COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Comuna y archívese.

San Lorenzo, 06 de mayo de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE, JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539286 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 100/2024

**VISTOS:** El pedido de prescripción realizado por el Sr Jorge Ezequiel Reynoso DNI 38.282.257 titular del inmueble ubicado en calle Pasionaria s/n registrado bajo el N° de cuenta 001814 con fecha 06 de junio de 2024

### Y CONSIDERANDO:

Que los periodos solicitados como prescriptos son los periodos 01/2017 – 02/2017 – 03/2017 – 04/2017 – 01/2018 – 02/2018 – 03/2018 – 04/2018

Que la Resolución N° 70/2000, Resolución General impositiva, en su Art. 23 inc a, indica la prescripción de las facultades de la Comuna para determinar obligaciones tributarias y aplicar sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas.

En consecuencia y de acuerdo a lo que reza la legislación mencionada, corresponde declarar la Prescripción de los periodos solicitados para la cuenta N° 01814 Por todo ello, en función de lo dispuesto en el Art. 23 de la General Impositiva, Resolución N° 70/2000;

### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

**Art. 1) DECLARAR LA PRESCRIPCION** solicitada por el Sr. Jorge Ezequiel Reynoso DNI 38.282.257 sobre el inmueble ubicado en calle Pasionaria s/n de la Localidad de San Lorenzo, inscripto en esta comuna bajo la cuenta N° 01814 con fecha 06 de junio de 2024, respecto los siguientes periodos de Tasa a la Propiedad 01/2017 – 02/2017 – 03/2017 – 04/2017 – 01/2018 – 02/2018 – 03/2018 – 04/2018.

**Art. 2) AUTORIZAR** la modificación en el sistema informático de la Comuna de San Lorenzo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1.

**Art. 3) Protocolícese,** hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 07 de junio de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE, JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 539309 - s/c - 10/7/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 98/2024

### PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SAN LORENZO

**VISTO:** La necesidad de regular el sistema de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos, y promover su minimización, valorización y disposición controlada

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Comunal N° 93/2024 de fecha 22 de abril de 2024, mediante la cual la Comuna de San Lorenzo adhiere al Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos implementado por la Secretaría de Ambiente.

Que la Comuna de San Lorenzo ha manifestado la voluntad de realizar acciones en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que, a nivel mundial, constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas.

Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos tiene la finalidad de disminuir la cantidad de residuos enviados a disposición final, mediante la reducción de su generación, la reutilización y el reciclado.

Que en la localidad se generan, a la fecha de sanción de la presente, proxímadamente 12.000 kg de Residuos Sólidos Urbanos mensuales, los cuales se duplican a 25.000 kg mensuales durante enero y febrero debido a la afluencia de turismo en nuestra localidad, los que son llevados a su disposición final a la Planta de Transferencia de la localidad de Mina Clavero. Que la incorrecta gestión de los residuos es causal de contaminación.

Que se han iniciado planes de acción para todo residuo valorizable o reciclable o susceptible de recuperación.

Que los vecinos de San Lorenzo han expresado su interés y voluntad de participación en dichos programas.

Que a nivel mundial se promueven buenas prácticas ambientales en torno a la gestión de residuos, entre las que se destacan estrategias de minimización en su generación y la promoción de la economía circular.

Que, en este marco, resulta oportuno realizar una revisión y actualización de las normas existentes a la fecha y agruparlas en un único documento normativo en el marco de un plan actualizado de Gestión de Residuos, en donde se jerarquicen plan, programas y acciones a los efectos de su mejor comprensión, conocimiento, difusión y aplicación.

Que en la nueva resolución se regula la actividad, dando un marco conceptual, legal e institucional con el fin primordial de mejorar la calidad ambiental.

Que es conveniente que en dicha resolución se establezcan criterios comunes para el tratamiento de los residuos que por sus características ameritan una gestión especial y/o reciclado.

Que existe normativa nacional y provincial que debe considerarse de manera integral en el desarrollo de la normativa local.

Por ello:

### LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

#### CAPÍTULO I: DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 1°:** PLAN GIRSU. Créase el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) de la Comuna de San Lorenzo. El mismo abarca el conjunto de programas, proyectos y actividades vincula-

das interdependientes entre sí, que constituyen el cuerpo de acciones para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos

**ARTÍCULO 2°:** SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL. Declárese como un Servicio Público esencial las acciones de gestión integral de residuos establecidas en la presente ordenanza y sus diferentes etapas.

**ARTÍCULO 3°:** OBJETO. Son objeto de la presente resolución los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), entendidos éstos como todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas dentro de la zona urbana y/o rural, comprendiendo aquellos residuos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial inerte no peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios, fijando las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los GENERADORES, transportistas y operadores de Residuos Sólidos Urbanos. De forma particular, se contemplan también en esta ordenanza los llamados residuos especiales de generación universal que, por sus características, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de los RSU, entre ellos pilas o baterías, los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y neumáticos fuera de uso, entre otros. Se incluye, además, la gestión de escombros y otros descartes de construcción, así como los residuos verdes. Quedan excluidos de la presente la gestión, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL de los residuos patológicos y/o patogénicos, Residuos Peligrosos y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales.

**ARTÍCULO 4°:** MARCO JURÍDICO. La presente Resolución se enmarca en la Ley Nacional N° 25916 "Gestión de Residuos Domiciliarios" y la Ley provincial N° 9.088 "Ley de gestión de residuos sólidos urbanos" o la que la reemplace en el futuro y demás normativas concurrentes a nivel Nacional y de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 5°:** OBJETIVOS. Son objetivos de la presente resolución, a través de la creación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) de la localidad de San Lorenzo, los que se detallan a continuación:

5.1. OBJETIVO GENERAL: Alcanzar una gestión ambientalmente racional de los residuos sólidos mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente, optimizar el uso de los recursos y garantizar la calidad de vida de la comunidad.

#### 5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Incorporar en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral.
- b) Minimizar la generación de RSU
- c) Diseñar e instrumentar campañas permanentes y sistemáticas de información para la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en los distintos sectores de la población, garantizando una amplia y efectiva participación social.
- d) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local
- e) Promover la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en la gestión de residuos en el ámbito industrial, comercial, de los usuarios y los

consumidores mediante campañas de educación ambiental específicas.

f) Asegurar que la gestión de RSU se realice de modo que no ponga en peligro la salud humana, ni atente contra la conservación de un ambiente sano y equilibrado

g) Promover y acompañar iniciativas públicas y/o privadas que, enmarcadas en la normativa vigente promuevan la concreción de los objetivos de la presente

**ARTÍCULO 6°: PRINCIPIOS.** La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Comuna de San Lorenzo se ajusta a los siguientes principios rectores:

a) **PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU:** este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.

b) **PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN:** Este principio implica la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, en un marco de consumo responsable, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

c) **PRINCIPIO DE CIUDAD LIMPIA:** La aplicación de este principio implica que el Servicio Público de Higiene Urbana sea prestado por parte del municipio con eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad y generalidad, adecuado a la realidad urbana

d) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE:** por el cual toda persona humana o jurídica que produce, detenta o gestiona Residuos Sólidos Urbanos, está obligada a asegurar o hacer asegurar su tratamiento, disposición y/o eliminación conforme a las disposiciones vigentes.

e) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos entre los diferentes actores del sistema.

f) **PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN:** La valorización de los Residuos Sólidos Urbanos incluye los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética

**ARTÍCULO 7°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente Resolución, en adelante AA, será la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo y Ordenamiento Urbano de la Comuna de San Lorenzo, o la que la reemplace en el futuro. El Departamento Ejecutivo podrá designar otras áreas distintas a ésta, como Autoridad de Aplicación, en función del organigrama vigente.

En el marco del Plan GIRSU son facultades y obligaciones de la AA:

a) Planificar y fijar objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.

b) Instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del Plan, su logística, operatividad y mejoramiento continuo.

c) Tener a su cargo el control y seguimiento del Plan.

d) Instrumentar los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Plan.

**ARTÍCULO 8°: CONVENIOS.** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con Organismos Públicos y/o Privados, académicos, gubernamentales o de la sociedad civil, internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente o llevar adelante o garantizar cualquiera de los objetivos, principios, programas y acciones previstos en el Plan GIRSU. Gestionar fuentes de financiamiento para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.

**ARTÍCULO 9°: INCENTIVOS.** El Departamento Ejecutivo podrá: Estudiar, diseñar, proponer e implementar planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes y/o subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el reciclaje, el compostaje, la reutilización y otros proyectos vinculados con la Gestión Integral de Residuos que resulten de interés público, sean éstos para empresas, emprendedores, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y otros. Propiciar la radicación de emprendimientos que desarrollen nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los Residuos Sólidos Urbanos.

**ARTÍCULO 10°: CONTENERIZACIÓN** El Departamento Ejecutivo Comunal deberá implementar progresivamente la disposición transitoria contenerizada, con diferentes modalidades, frecuencias, capacidades y/o tipología según la fracción y cantidad de residuos a recepcionar.

## CAPÍTULO II: DE LA TERMINOLOGÍA

**ARTÍCULO 11°: DEFINICIONES** - A los efectos de la interpretación de la presente Resolución, entiéndase por:

a) **BCA:** Basural a cielo abierto, sitio de disposición clandestina de Residuos Sólidos Urbanos localizados en inmuebles públicos y/o privados y/o en la vía pública.

b) **BIONODO:** Lugar autorizado por la Comuna de San Lorenzo para realizar tareas de tratamiento de residuos verdes, chipeo, compost, vivero, huertas, así como también tratamiento de residuos secos o inorgánicos.

c) **CENTRO VERDE:** Lugar autorizado por la Comuna de San Lorenzo para ejecutar tareas de selección, acondicionamiento, enfardado, acopio de materiales factibles de valorizar y comercializar.

d) **DEC:** Departamento Ejecutivo Comunal



- e) **DISPOSICIÓN FINAL:** Conjunto de obras y operaciones para la disposición definitiva de los residuos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.
- f) **DISPOSICIÓN INICIAL:** Acción mediante la cual se colocan o abandonan los residuos; es efectuada por el GENERADOR, y debe realizarse en la forma que establezca el DEM concurrente con la presente Ordenanza. La disposición inicial podrá ser: 1. General: Sin clasificación y separación de residuos. 2. Selectiva: Con clasificación y separación de residuos a cargo del GENERADOR
- g) **GENERACIÓN:** Actividad que comprende la producción de Residuos Sólidos Urbanos.
- h) **GENERADOR:** Toda persona humana o jurídica que genere Residuos Sólidos Urbanos.
- i) **GENERADORES Comerciales:** Son todos aquellos cuyos residuos provengan de una actividad comercial, industrial o de servicios, exceptuando a los GRANDES GENERADORES.
- j) **GENERADORES Domiciliarios:** Son todos aquellos cuyos residuos sean de origen residencial, exceptuando las viviendas agrupadas o colectivas, mayores a cuatro (4) unidades habitacionales.
- k) **GENERADORES Particulares:** Se considerarán así, a aquellos automovilistas, motociclistas, ciclistas, peatones, responsables de la tenencia y/o paseo de animales domésticos que generen RSU.
- l) **GENERADORES de Viviendas Agrupadas o Colectivas:** Son todos aquellos cuyos residuos sean de origen residencial pero perteneciente a complejos de más de cuatro (4) unidades habitacionales.
- m) **GRANDES GENERADORES:** Será Gran GENERADOR todo aquel que genere o produzca residuos sólidos urbanos no residenciales como consecuencia de su actividad económica y/o institucional, en una cantidad promedio igual o mayor a doscientos (200) kg diarios. Son considerados también Grandes Generadores: los Centros Comerciales y/o Industriales de gran superficie, los Supermercados e Hipermercados
- n) **OPERADOR:** Toda persona humana o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos
- o) **PGIRSU:** Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- p) **PUNTO VERDE:** Recipiente o contenedor de propiedad municipal o de propiedad privada, para la recepción de materiales reciclables y residuos especiales con la finalidad de facilitar su valorización o eliminación posterior.
- q) **RECOLECCIÓN:** Es el conjunto de acciones que comprende la carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección será diferenciada Discriminando por tipo de residuo y/o tratamiento y valoración posterior.
- r) **REGU:** Se considera Residuo Especial de Generación Universal a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. A título enunciativo, quedan comprendidos: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs): Pilas, baterías portátiles. Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio. Cartuchos y toners. Neumáticos fuera de uso (NFU), entre otros.
- s) **RPEL:** Residuos Peligrosos: son todos los residuos que puedan causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.
- t) **RSU:** Residuo Sólido Urbano. Material rechazado o descartado por su GENERADOR, dispuesto en la vía pública y/o en recipientes específicos -internos o externos-, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquel elemento, objeto o sustancia que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o abandonados, comprendiendo aquel residuos de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen aquellos residuos peligrosos, incluidos los patógenos, los residuos radioactivos y explosivos; y con el alcance previsto en la presente.
- u) **RSU-H:** Residuos Sólidos Urbanos Húmedos, son aquellos residuos que por sus características biológicas son susceptibles de ser biodegradados tales como restos de comida elaborada, cáscaras de huevo, frutas y verduras crudas, desechos de animales, etc. y aquellos que por sus características no pueden reciclarse, como los envoltorios de alimentos sucios, elementos de higiene personal, pañales, etc.
- v) **RSU-S:** Residuos Sólidos Urbanos Secos, fracción de los residuos con potencial de ser reciclado o recuperado, incluye papeles, cartones, plásticos, vidrios, metales, entre otros.
- w) **RV:** Residuos verdes: residuos vegetales como pasto cortado, hojas secas y ramas pequeñas, que se generan como resultado del cultivo, poda y mantenimiento de jardines, parques, espacios públicos, así como de la conservación de paisajes.
- x) **RP:** Residuos de poda, son aquellos RV compuestos principalmente por restos de poda de árboles, arbustos, etc. Se los puede denominar también biomasa leñosa.
- y) **RVO:** Residuos voluminosos son residuos que por sus dimensiones no pueden ser gestionados como el resto de los Residuos Sólidos Urbanos y por ello son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar, entre otros, de muebles y enseres domésticos.
- z) **TRANSFERENCIA:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte
- aa) **TRANSPORTE:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.
- bb) **TRANSPORTISTA:** Toda persona humana o jurídica responsable del transporte de residuos.
- cc) **TRATAMIENTO:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

dd) VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los Residuos Sólidos Urbanos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización

### CAPÍTULO III: ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 12°:** GENERALIDADES. La planificación y gestión de cada etapa deberá ser compatible con la protección ambiental, la salud pública, y con la creciente conciencia de la comunidad referida a la reutilización y el reciclaje de materiales. El marco de acción se apoyará en la siguiente jerarquía:

1. Reducción en la generación
2. Reutilización y reciclaje
3. Valorización energética
4. Disposición final segura

Las etapas a implementar deberán priorizar la minimización de la disposición final e incluir, gradualmente, la gestión diferenciada de residuos orgánicos y reciclables, residuos industriales inertes no peligrosos, residuos verdes, escombros y otros descartes de construcción y residuos especiales de generación universal.

El sistema de Gestión Integral de Residuos deberá tener trazabilidad y contar con registros que permitan la evaluación del sistema a nivel general.

#### ARTÍCULO 13°: GENERACIÓN

- a) Se implementarán acciones que tiendan a la disminución en la generación de residuos, a través de estrategias de concientización de la comunidad, fomento del reúso, la reparación y la promoción de la economía circular
- b) Se llevará un registro de las cantidades de residuos generadas en la ciudad, realizando un estudio de caracterización de RSU según norma IRAM 29.523/2003 dentro de un período no mayor a 4 años.
- c) La Comuna de San Lorenzo fomentará la implementación de procesos de compras públicas sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades locales. El Departamento Ejecutivo implementará una gestión responsable en las compras de insumos priorizando la adquisición de artículos fabricados con material reciclado, en reemplazo de los artículos descartables, uso de tecnología que permita el ahorro de recursos y materiales que utilicen menos envases y embalajes, entre otras cuestiones de protección ambiental. Estos aspectos deberán formar parte del proceso de toma de decisiones para la evaluación de insumos y proveedores.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá promover exenciones/bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados dentro de la localidad que demuestren, fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda de la reducción de residuos.
- e) Los GENERADORES serán clasificados según sus características en:

- 1) GENERADORES Particulares 2) GENERADORES Domiciliarios 3) GENERADORES Comerciales 4) GENERADORES de Viviendas Agrupadas o Colectivas 5) GRANDES GENERADORES

#### ARTÍCULO 14°: DISPOSICIÓN INICIAL

a) Los GENERADORES independientemente de su clasificación, deben realizar la disposición inicial de residuos siempre mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

b) Disposiciones y Obligaciones para la disposición inicial de GENERADORES PARTICULARES:

I)- OBLIGACIONES DE LOS PEATONES, AUTOMOVILISTAS,

MOTOCICLISTAS, CICLISTAS.: Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retener los residuos hasta ubicar un cesto papelerero o contenedor para su depósito, garantizando su disposición conforme las obligaciones de la presente Resolución. Los automovilistas, motociclistas, ciclistas y chóferes de cualquier tipo de vehículo deberán disponer en las unidades que conducen de una bolsa o recipiente para disponer transitoriamente los residuos que generen y garantizar su disposición en un sitio autorizado.

II)- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS y PASEADORES DE

MASCOTAS: Las personas que circulen con mascotas están obligadas a portar los elementos necesarios para recoger las deyecciones de sus animales con el fin de evitar que queden depositadas en la vía o espacios públicos.

III)- En lugares de recreo y otros sitios que establezca la AA, el visitante GENERADOR de residuos no podrá realizar su disposición inicial en el lugar, sino que deberá retirarlos por sus propios medios.

c) Los GENERADORES Domiciliarios, Comerciales y de Viviendas Agrupadas o

Colectivas deberán disponer los RSU en sus respectivos CANASTOS INDIVIDUALES o CONTENEDORES, según le corresponda, respetando días, horarios, volúmenes, modalidades y sitios autorizados por la AA, pudiendo permanecer en la vía pública, únicamente durante el mismo día de la recolección y previo al inicio fijado según cronograma informado por la AA. En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de alumbrado público, señalización y transmisión de energía. Quedan excluidos de esta condición los GRANDES GENERADORES, y toda categoría que la AA especifique, quienes tienen expresamente prohibida la disposición de sus residuos en la vía pública.

d) En aquellas zonas con servicio público de recolección no contenerizado, los GENERADORES Domiciliarios y Comerciales deberán colocar CANASTOS INDIVIDUALES, debiendo estar contruidos con estructura metálicas de parantes verticales y horizontales resistentes, cerrados por paredes y fondo de alambre acerado galvanizado o zincado formando una malla, enrejado o tejido. Su altura no puede superar en ningún caso 1.50 metros. Los CANASTOS INDIVIDUALES deberán implantarse con el lado mayor del canasto paralelo a la línea del cordón de calle y a 0.50 metros del comienzo del cordón y a 0,60 metros, como mínimo del eje de medianera, quedando prohibida la instalación sobre esquinas u ochavas. Así mismo se deberá contemplar una distancia mínima de 2 metros de distancia de los lugares señalizados como paradas de ómnibus y taxis. El GENERADOR deberá disponer la cantidad y/o tamaños de CANASTOS INDIVIDUALES que resulten necesarios según su producción de RSU. En las zonas/áreas/sectores/barrios con servicio público contenerizado queda prohibido co-

locar CANASTOS INDIVIDUALES, excepto en los casos autorizados por la AA. De detectarse esta situación u otro apartamiento a las condiciones establecidas en el presente, el GENERADOR será pasible de sanción y la AA quedará facultada a retirarlo corriendo por cuenta del GENERADOR los gastos de retiro y acarreo del mismo. La provisión, colocación y mantenimiento en adecuadas condiciones de estabilidad y presencia será responsabilidad del GENERADOR, estando a su exclusivo costo y cargo. Para los GENERADORES Domiciliarios y Comerciales ya existentes se otorgará un plazo de adecuación de su CANASTO INDIVIDUAL de seis (6) meses desde promulgada la presente.

e) Los frentistas son responsables de la limpieza de su CANASTO INDIVIDUAL y de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que por acción u omisión ellos generen e impidan el tránsito peatonal. También queda prohibido:

i) Arrojar o dejar suelto el producto del barrido de la vereda en la vía pública.

ii) La quema de cualquier tipo de residuo en la vía pública.

iii) Acopiar todo tipo de materiales de construcción. (Las operaciones de carga y descarga de los mismos no deberán entorpecer la libre circulación.) iv) Depositar las bolsas de residuos domiciliarios en los CESTOS PAPELEROS.

f) Los RSU deberán estar contenidos en recipientes impermeables y lo suficientemente resistentes para evitar la rotura con su manipulación. Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.

g) En aquellas zonas/áreas/sectores/barrios con servicio de recolección contenerizado, los GENERADORES deberán disponer los RSU debidamente embolsados dentro de los CONTENEDORES, quedando absolutamente prohibido colocar las bolsas fuera de los mismos.

h) Los GENERADORES no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para RCD, ni RVO como así tampoco podrá disponer RP. Queda prohibido colocar residuos en estado líquido o RSU a granel, como así también está prohibido disponer RPEL, patógenos y pañales generados en geriátricos o instituciones similares.

i) Cuando el GENERADOR esté dentro de una zona de recolección diferenciada, es obligación del GENERADOR realizar la separación en origen de la fracción seca y disponerla conforme lo establecido en día y horario que determine la AA. Queda prohibido la mezcla y disposición conjunta de los RSU-Secos y los RSU-Húmedos.

j) ESTABLÉCESE que el GENERADOR deberá disponer los Restos Verdes (RV) que no puedan ser compostados en el domicilio, en la vía pública en los horarios y días autorizados por la AA. Estos deberán ser embolsados o colocados en recipientes descartables o de otro material que asegure su contención y evite la dispersión hasta el momento de su recolección por parte del servicio público, pudiendo permanecer en la vía pública solamente desde 48 horas antes del día fijado para el servicio específico de retiro. En función de las posibilidades técnicas y económicas, el municipio podrá avanzar gradualmente en la recolección diferenciada de residuos verdes para su posterior tratamiento por compostaje, aprovechamiento de la biomasa para uso energético, u otro tratamiento que, previa evaluación, resulte provechoso a criterio de la AA.

k) El Servicio Público de Recolección de Residuos de Poda (RP), consistente en la recolección manual y/o mecanizada de los RP depositados en el frente de su propiedad, deberán estar trozados de tal manera que no supere un metro con cincuenta centímetros (1.50 más) de longitud y, siempre y cuando, no excedan el volumen fijado por la ORDENANZA IMPOSITIVA COMUNAL del año en curso. En el caso que el GENERADOR produzca una cantidad que exceda los volúmenes y/o incumpla las condiciones de disposición indicadas, deberá contratar un servicio particular, quedando a su exclusivo costo y cargo. Quedan excluidos de este servicio, los RP generados en barrios cerrados, los producidos por GRANDES GENERADORES y por todo otro GENERADOR que pudiese determinar la AA, quiénes deberán contar con un servicio particular a su costa y cargo, debiendo exigir al TRANSPORTISTA que recoja, traslade y descargue los RP en sitios debidamente autorizados por la AA. Se autoriza y promueve el proceso de chipeo de los RP, cumplimentando todas las normas de seguridad operacional correspondientes.

l) Los GENERADORES no podrán disponer en ningún caso los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que produzcan, en la vía pública, deberán contratar un servicio particular quedando a su exclusivo costo y cargo.

m) La disposición inicial de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

n) Los GENERADORES Comerciales están obligados a realizar la separación en origen de los materiales reciclables y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos que generan. Los residuos reciclables o reutilizables deberán quedar acondicionados en CANASTOS INDIVIDUALES o en CONTENEDORES diferenciados de su propiedad y dados a disposición inicial según lo que la AA determine. Podrán optar también por un sistema privado de recolección y transporte de los residuos reciclables que generan hasta un sitio de clasificación y acondicionamiento habilitado para tal fin, debiendo llevar registro de los volúmenes o cantidades por cada tipo de material entregado. Esa información será requerida por la AA.

o) GENERADORES de viviendas agrupadas o colectivas: Los nuevos desarrollos pertenecientes a la tipología de viviendas agrupadas o colectivas que cuenten con más de cuatro (4) unidades habitacionales deberán realizar la disposición inicial del RSU mediante el sistema de CONTENEDORES. Los mismos deberán tener una capacidad de 1100 litros, con tapa, construidos en plástico inyectado de alta densidad, con 4 ruedas, con asas inyectadas al monocasco aptas para todos los equipos de elevación sistema DIN. Será obligatorio realizar la separación en origen utilizando CONTENEDORES de color negro o gris para los RSU-FH y CONTENEDORES de color verde para los RSU-FS. Dichos elementos deberán ser adquiridos por los propietarios o consorcio y su mantenimiento y limpieza estará a su exclusivo cargo. Su ubicación debe ser accesible para el sistema público de recolección y en ningún caso puede entorpecer el paso peatonal o de vehículos. Según la cantidad de RSU generada, serán la cantidad de CONTENEDORES necesarios. El consorcio del edificio o los propietarios de las unidades funcionales serán solidariamente responsables por las faltas que ocasionen los consorcistas o propietarios con la disposición de sus residuos, conforme a lo establecido en esta Resolución y en consecuencia pasible de multas. Para las viviendas agrupadas o colectivas ya existentes se otorgará un plazo de adecuación de seis (6) meses desde promulgada la presente Resolución, luego de ese período será o Será requisito indispensable para obtener el final de obra contar con el sistema de CONTENEDORES instalados.

p) GRANDES GENERADORES:

I) Los grandes GENERADORES de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Están obligados a contar con un servicio particular de recolección puerta a puerta debidamente habilitado por la AA. Sus residuos deberán ser dispuestos en CONTENEDORES y retirados desde el interior del establecimiento o desde la vía pública con la correspondiente autorización de la AA. Los grandes GENERADORES deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, debiendo realizar la separación en origen de los RSU-FH y los RSU- FS y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos que generan.

II) Establecese que los GRANDES GENERADORES de residuos deberán registrarse en el Registro de Grandes Generadores de la DHU, cuyas categorías serán establecidas por vía resolutive de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo y Ordenamiento Urbano.

III) Los GRANDES GENERADORES deberán presentar ante la DHU, implementar y cumplir el Plan de Gestión de RSU con metas cuantitativas, en los términos de esta Resolución, quedando bajo su responsabilidad y a su exclusivo coste y cargo, la gestión interna de los RSU, el transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, debiendo el gran GENERADOR contratar operadores y/o transportistas debidamente autorizados por la AA. El Plan de Gestión deberá contemplar la separación de fracciones en los términos de la normativa vigente. La AA se reserva el derecho de requerir a los GRANDES GENERADORES el Plan, su cumplimiento y toda documentación que acredite una adecuada gestión de los RSU. El alta en el registro de grandes GENERADORES de la DHU se emitirá una vez aprobado el Plan de Gestión y recibida la copia del contrato de prestación del operador y/o transportista que realice el servicio de retiro de los residuos. Dicha Alta, deberá ser presentada por el GENERADOR al Área de Habilitación de

Negocios como requisito para la habilitación

**ARTÍCULO 15°: RECOLECCIÓN**

a) La recolección de residuos podrá hacerse por administración, tercerizada o mixta, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

b) Se podrá adaptar la frecuencia del servicio de recolección de acuerdo a las necesidades y objetivos que establezca la AA.

c) Se procurará la optimización y eficiencia permanente de las rutas de recolección.

d) Se deberá contar con Plan de Contingencia ante posibles fallas del servicio, ya sea por cuestiones técnicas, logísticas, de equipamiento, climáticas y accidentales, entre otras.

e) La recolección puerta a puerta podrá ser general o diferenciada, según criterios y posibilidades establecidos por la AA.

f) Se podrá realizar la recolección diferenciada en áreas establecidas por la AA, mediante sistemas a determinar por ésta, quien deberá detallar los tipos de residuos a recolectar y los correspondientes días de recolección. Esta medida será de carácter obligatorio para todos los GENERADORES de residuos de las áreas involucradas.

g) La AA podrá extender los alcances de lo dispuesto en el inc. f), gradualmente, al resto de la ciudad según las posibilidades, para lo cual adoptará modalidad y plazos de difusión y aplicación.

h) Los costos por servicio de recolección fuera del sistema regular, en sus distintas categorías, serán establecidos en la Resolución Tarifaria de cada año.

**ARTÍCULO 16°: TRANSFERENCIA**

a) El sitio autorizado en la localidad de San Lorenzo para la transferencia de residuos será la Planta de Gestión Integral de RSU, ubicada en el Predio Comunal ubicado en calle Crespín Norte S/N. Podrán utilizarse otros puntos a necesidad y criterio de la AA, previa evaluación de impacto ambiental.

b) La AA deberá contar con registros de operación, detallando, entre otros aspectos de interés, la cantidad y periodicidad del ingreso de residuos y el máximo de residencia de los mismos en la planta, cantidad de residuos transferidos por viaje hacia el centro de disposición final, Planta de Transferencia de Mina Clavero o el que a futuro lo reemplace, en términos de peso y/o volumen, y cantidad de viajes por semana.

c) En la Planta de GIRSU no podrán realizarse actividades informales de recuperación de residuos. Sólo se podrá ingresar y permanecer con la autorización correspondiente, otorgada por la AA.

d) Queda terminantemente prohibido el ingreso y cualquier tipo de operación de descarga o vertido de camiones atmosféricos en la Planta de Gestión Integral de RSU.

e) Todas las empresas o transportistas particulares, a excepción del servicio público municipal, que deseen depositar residuos permitidos en esta Resolución en la Planta GIRSU deberán gestionar de manera anticipada el permiso correspondiente otorgado por la AA, debiendo acompañar un remito o declaración jurada del origen de los RSU transportados. Los costos serán estipulados en la Resolución Tarifaria del año en curso.

f) No se recibirán residuos provenientes de otras jurisdicciones en la Planta GIRSU, a excepción de autorizaciones específicas que pueda emanar la AA, con su correspondiente justificación. Los costos, en caso de corresponder, estarán a cargo de quien solicite la disposición transitoria de los mismos.

**ARTÍCULO 17°: TRANSPORTE**

a) El transporte de residuos, sea éste realizado desde la Planta GIRSU o directamente por los camiones recolectores, solo podrá realizarse hacia sitios autorizados, ya sea en flota comunal, equipos alquilados o mediante sistema tercerizado.

b) El transporte deberá realizarse en un todo conforme a la normativa vial vigente y garantizar que los residuos no se dispersen en su trayectoria, debiendo contar con la cubierta necesaria.

**ARTÍCULO 19°: TRATAMIENTO**

a) El tratamiento de los residuos objeto de la presente Resolución tendrá por finalidad reducir la cantidad de materiales reciclables o valorizables que se transportan hacia disposición final, el aprovechamiento racional de

los recursos naturales, la reducción de los impactos ambientales y generar mano de obra genuina, entre otras.

- b) El tratamiento de los distintos residuos se realizará conforme se establece en los capítulos correspondientes de la presente ordenanza.
- c) Quedará a criterio de la AA la selección de las mejores técnicas y metodologías, en función de los recursos disponibles.
- d) Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán ir en contra de las buenas prácticas ambientales
- e) El tratamiento de la fracción orgánica de los residuos avanzará progresivamente hacia el compostaje. El compost maduro, resultado de este proceso, podrá utilizarse en espacios públicos de la ciudad, donado a instituciones y/o comercializado según la normativa vigente.
- f) Se promueve la realización de compostaje a escala doméstica para el tratamiento de los residuos orgánicos domiciliarios.

**ARTÍCULO 19°: DISPOSICIÓN FINAL** La fracción de los residuos que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en el sitio apto, oficialmente designado y autorizado por la Comuna de San Lorenzo y/o Autoridad Provincial como sitio de disposición final y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. Se establece el sitio de Planta de Transferencia de Mina Clavero como único lugar de disposición final habilitado para los residuos de la localidad de San Lorenzo o el que, a futuro, se establezca bajo lineamientos regionales o provinciales. El método de disposición final de residuos deberá ajustarse a la normativa vigente y a las alternativas técnicas, ambientales y económicas más convenientes.

#### **CAPÍTULO IV: PROGRAMAS: “SAN LORENZO RECICLA;” “REGU;” “RAEE´s;” “NFU;” “ESCOMBROS y OTROS DESCARTES DE CONSTRUCCIÓN”**

**ARTÍCULO 20°:** Créase el Programa “San Lorenzo Recicla,” con ejes en la sustentabilidad ambiental, social y económica y según lo dispuesto en la normativa vigente, con la finalidad de promover prácticas de valorización de residuos, reciclado y generar puestos de trabajo genuinos.

**ARTÍCULO 21°: OBJETIVOS.** Son objetivos del Programa San Lorenzo Recicla:

- a) Desarrollar la logística, infraestructura y equipamiento para la disposición inicial, recolección, recepción y procesamiento de materiales reciclables y mejorar las condiciones de valoración y comercialización de estos materiales.
- b) Favorecer las condiciones de asociatividad, mediante cooperativas, de los recuperadores de residuos, promoviendo un marco de formalidad, capacitación y desarrollo de oportunidades.
- c) Incrementar los volúmenes de materiales susceptibles de ser recuperados y valorizados
- d) Promover en la comunidad acciones de concientización e involucramiento en el Programa San Lorenzo Recicla

#### **ARTÍCULO 22°: DE LOS MATERIALES A RECICLAR**

- a) Los materiales a reciclar objeto del Programa serán principalmente: cartón, papel, plásticos varios, vidrio, entre otros materiales que puedan ser reciclados según la tecnología que se disponga en cada momento y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. Quedan excluidos otros Residuos Sólidos Urbanos no reciclables, residuos peligrosos, radioactivos, patogénicos y farmacológicos, escombros y descartes de construcción y todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamientos que no puedan realizarse en el marco del mencionado programa.
- b) Estos materiales provendrán, según lo determine la AA, de:
  - Una eficaz separación en origen y recuperación de residuos reciclables generados en todas las dependencias municipales.
  - El desarrollo de logística y equipamiento de un sistema de Puntos Verdes, consistentes éstos en contenedores emplazados en la vía pública o en instituciones públicas y/o privadas, donde los vecinos podrán disponer los residuos reciclables de manera clasificada.
  - Los GENERADORES COMERCIALES y/o GRANDES GENERADORES de residuos de la localidad

#### **ARTÍCULO 23°: PUNTOS VERDES**

- a) Los Puntos Verdes deberán ser ubicados próximos o dentro de los espacios públicos de alto tránsito y/o en las dependencias municipales, que a juicio de la AA resulten convenientes.
- b) Los materiales a depositar serán clasificados en papel y cartón, plástico, vidrio y metales, sin perjuicio de otros residuos reciclables cuya recepción diferenciada se considere oportuno por parte de la AA.
- c) Los Puntos Verdes quedan exclusivamente destinados a la prestación del servicio de recolección diferenciada. Se prohíbe depositar en ellos residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.
- d) El material recepcionado en el Punto Verde será recolectado por un servicio municipal exclusivo para residuos reciclables y/o por terceros autorizados para tal fin y trasladados al sitio de acopio y acondicionamiento designado por la AA.
- e) Organizaciones de la sociedad civil, empresas, cooperativas y/o recuperadores urbanos que le den un aprovechamiento social a la revalorización de los residuos reciclables y/o participen del Programa, deberán estar registrados, capacitados y habilitados para tal fin
- f) Serán funciones de la AA:
  - Instrumentar los medios necesarios para la construcción e instalación del mobiliario de Puntos Verdes en el espacio público y/o privado.
  - Disponer la ubicación estratégica de los Puntos Verdes y su cronograma de recolección.
  - Firmar convenios con instituciones adherentes para la instalación de los mismos.

- La recolección y el transporte de los materiales recepcionados hasta el Centro Verde de acopio y acondicionamiento. .

**ARTÍCULO 24°:** CENTRO VERDE. La AA designará el o los centros de acondicionamiento de los residuos recuperables y reciclables producto de la recolección diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección y preparación de los materiales reciclables para su posterior comercialización, según los requerimientos del mercado. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria para evitar impactos ambientales y la degradación del entorno.

**ARTÍCULO 25°:** OPERACIÓN DEL CENTRO VERDE

- a) El Centro Verde podrá ser operado por: la Comuna de San Lorenzo por sí misma, mediante sistema mixto en asociación con cooperativas, mediante convenios colaborativos con cooperativas o dados en concesión a cooperativas y/o empresas privadas, según las pautas que establezca la AA.
- b) El Centro Verde deberá contar con un Procedimiento Operativo, conocido por cada uno de los operarios que en él desempeñen sus tareas y aprobado por la AA.
- c) El Centro Verde deberá contar con Plan de Seguridad e Higiene y funcionar en todo momento bajo los principios y pautas establecidas por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- d) El Centro Verde podrá operar materiales reciclables como cartón, plásticos varios, vidrio, nylon, papel, entre otros. Quedan excluidos los residuos peligrosos, patogénicos y farmacológicos, todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamiento que no puedan realizarse en el sitio.

**ARTÍCULO 26°:** COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES

- a) Los materiales reciclables recepcionados y acondicionados en el Centro Verde podrán ser comercializados por el Operador del Centro Verde, según la normativa vigente.
- b) El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, podrá estimular y facilitar estudios de mercado y de logística necesaria en la búsqueda de una mejor oferta para la comercialización de los materiales recuperados y reciclables.
- c) Procesos de valor agregado podrán lograrse con la articulación de otras iniciativas, como la construcción de ladrillos ecológicos, lavado de botellas de vidrio, confección de productos, entre otros.

**ARTÍCULO 27°:** DE LAS ACCIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL

- a) Se procurará contribuir a la formalización progresiva de la actividad de los recuperadores de residuos, con domicilio en la localidad, mediante su asociación a cooperativas de reciclado o afines, evitando que realicen su actividad de manera informal y precaria. Asimismo, se instará que las cooperativas capaciten a sus asociados para las tareas de recolección y recuperación, puesta en valor y comercialización de materiales reciclables en un marco formal.
- b) La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo y Ordenamiento Urbano u otra área designada por el Departamento Ejecutivo, creará el Registro Único de

Recuperadores Urbanos y suministrará a los inscriptos de una credencial en la que deberá constar datos identificatorios para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad pudiendo proveerles además de: capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 28°:** GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL ADECUADOS DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL (REGU)

- a) Créase el Programa de Gestión de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) de la Comuna de San Lorenzo,.
- b) La AA establecerá para cada tipo de REGU un procedimiento con el modo más adecuado para su gestión, en base a la mejor opción ambiental, técnica, social y económicamente disponible. El GENERADOR será responsable de su correcto tratamiento, pudiendo la Comuna establecer sitios y modalidades específicas para la recepción y/o recolección de los residuos especiales, para su almacenamiento temporal. La habilitación de estos espacios quedará sujeta al procedimiento que establezca la AA, debiendo contemplar la ejecución de un plan de monitoreo, vigilancia y control.
- c) La gestión de los REGU podrá ser ejecutado por la Comuna, o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.
- d) La Comuna publicará en su sitio web y en los medios comunicacionales a su alcance información referida a cada uno de los programas y modalidades de gestión para promover el conocimiento, la concientización y la participación de la sociedad.
- e) Desde el Departamento Ejecutivo se implementarán acciones de concientización para la población de la localidad, que promuevan un cambio en la forma de gestionar estos residuos y prevenir su generación, a través de medios de comunicación masiva, redes sociales, charlas, capacitaciones y proyectos educativos para los diferentes niveles, según se establece en el capítulo correspondiente de la presente resolución.
- f) Corresponde al Área de Inspecciones Generales, Área de Comercio e Industria; Área de Gestión Ambiental y/o la AA, la potestad de fiscalizar el cumplimiento de los presentes programas, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.
- g) Autorízase al Departamento Ejecutivo a desarrollar nuevas modalidades de gestión para otros residuos especiales no incorporados en la presente ordenanza, a medida que surjan mejores opciones ambiental, técnica, social y económicamente disponibles.
- h) Las personas humanas o jurídicas que propongan o planifiquen emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de cualquier corriente de residuos especiales que resulten de interés para la comuna podrán ser benefactoras de incentivos que, para este fin, se reglamentarán. **ARTÍCULO 29°:** RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE´s):
  - a) Se contemplan dentro de los RAEE´s a los aparatos eléctricos y electrónicos o algunos de sus componentes, que han sido dados de baja por la Municipalidad o por la Comunidad en general, tales como: Rezagos informáticos, impresoras a routers, juegos electrónicos, cables, fuente,

televisores, equipos de música entre otros. Rezagos de telecomunicaciones, celulares en desuso: cargador, transformador, base, teclado, antena, pequeños electrodomésticos y otros residuos que la AA establezca como susceptibles a ser reciclados en función de las tecnologías disponibles.

b) Los aparatos eléctricos y electrónicos integrantes del Patrimonio Comunal y considerados fuera de uso y/o servicio por obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas, no atribuibles a responsabilidad de terceros, serán considerados RAEE's objeto de una adecuada gestión administrativa a los efectos de su baja definitiva y tratamiento en el marco de la presente resolución.

c) Para la recepción de RAEE's de la comunidad en general, la AA establecerá puntos fijos y/o realizará campañas periódicas. Asimismo, podrá establecer, si lo considera conveniente, servicios de recolección especiales pensados a tales efectos.

d) Los RAEE's que no puedan ser reparados o refuncionalizados podrán ser almacenados temporalmente hasta su traslado para ser tratados por un operador habilitado y/o llevados a disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Los RAEE's originados en el sector industrial, comercial y/o de servicios deberán ser gestionados a cargo de cada GENERADOR por un operador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente o bien coordinar con la AA para disponerlos en los sitios habilitados para tal fin

#### **ARTÍCULO 30°: NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)**

a) Crease el Programa de Gestión de NFU, que deberá estar adecuado a lo dispuesto en la Resolución 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en lo que refiere a NFU.

b) Se contemplan como neumáticos fuera de uso (NFU) a aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

c) Prohíbese almacenar NFU cerca de depósitos naturales o artificiales de agua, acumularlos a cielo abierto, disponerlos en escombreras o enterrarlos, abandonarlos en espacios públicos y/o quemarlos a cielo abierto.

d) La AA deberá planificar una estrategia de recolección y almacenamiento transitorio en base al número de NFU que se generen en la ciudad y procurar su tratamiento. Podrá utilizarse un espacio acondicionado en la Planta GIRSU y/o en el Bionodo para que puedan acopiarse temporalmente allí los neumáticos a la espera de ser transportados a su sitio de tratamiento.

e) De acuerdo con la normativa vigente, los NFU podrán ser aprovechados mediante el reciclaje, reutilización o el resultado del tratamiento, para: aprovechamiento energético, superficies deportivas y canchas de césped sintético; juegos de plazas y pisos de seguridad; asfaltos modificados y/o pavimentos de hormigón de cemento; y/o cualquier otro uso que pueda surgir a lo largo del tiempo. Se priorizará cuando así se considere técnica, social y económicamente viable las mejores alternativas en la escala del reciclado.

**ARTÍCULO 31°: DE LOS USUARIOS.** Serán usuarios, además del servicio municipal, las empresas autorizadas a tales efectos. Para ser usuarios habilitados, las empresas deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente y ajustarse a la normativa de transporte e ingreso a la Planta GIRSU. Los transportistas deberán contar, como requisito indispensable para ingreso al sitio de disposición final, con la documentación que acredite la plena vigencia del seguro contratado del vehículo y del contenedor o volquete en caso de corresponder, el remito con la dirección o direcciones que garantice que los escombros o descartes pertenecen a la localidad de San Lorenzo. Asimismo, las empresas deberán garantizar los medios necesarios para que los descartes inertes que se transportan hacia la Planta Girsu no se dispersen durante su traslado, siendo obligatorio el uso de lonas o telas cobertoras. El canon por derecho para la disposición final de residuos inertes en la Planta GIRSU estará determinado en la Resolución Tarifaria de cada año.

**ARTÍCULO 32°: COLOCACIÓN DE CONTENEDORES O VOLQUETES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.** Se permitirá, libre del pago de aranceles, la colocación de contenedores o volquetes para el almacenamiento de descartes de construcción o demolición en la vía pública, únicamente cuando no existiera otra posibilidad de ubicación y por un tiempo no superior a los 5 (CINCO) días corridos desde su colocación, debiendo los mismos, en estos casos, estar señalizados y balizados convenientemente. Los contenedores, para contar con autorización comunal correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán estar pintados en todo el contorno superior con esmalte, pintura reflexiva o fosforescente.

b) Deberá constar en sus costados el nombre comercial o de fantasía y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

c) Las empresas proveedoras del servicio deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente de San Lorenzo o de otra localidad.

d) El destino de estos materiales será La Planta GIRSU u otro sitio autorizado por la AA.

#### **CAPÍTULO V: CONCIENTIZACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 33°:** Deberá desarrollarse un Programa de comunicación, concientización y educación que lleve información a la comunidad en su conjunto del Plan GIRSU.

**ARTÍCULO 34°: OBJETIVO.** El Programa tendrá como objetivo lograr la aceptación de la comunidad del Plan GIRSU a implementar a partir de su conocimiento, la apropiación de buenas prácticas y la participación activa a partir de propuestas y acciones conjuntas.

**ARTÍCULO 35°: CONCIENTIZACIÓN.** La AA instrumentará medidas para la toma de conciencia de la comunidad, sobre los siguientes ejes:

a) Las problemáticas ambientales que ocasionan los residuos en general, y cada tipo de residuo en particular

b) La importancia del consumo responsable como primer eslabón en la cadena de gestión de residuos, así como el reuso o reutilización de los mismos, el alargamiento de vida útil mediante la reparación, el reciclaje y

el compostaje de residuos orgánicos como instancias clave en la reducción de los residuos que se generan.

c) Se hará especial hincapié en la importancia de participar e involucrarse en la Gestión Integral de Residuos a partir de la responsabilidad que a cada uno le cabe como GENERADOR de residuos y bajo preceptos de la Responsabilidad Extendida del Productor.

**ARTÍCULO 36°: COMUNICACIÓN.** La comunicación en torno al Plan GIRSU deberá: Garantizar que la comunidad conozca los beneficios ambientales y sociales del Plan GIRSU. Se instale en la opinión pública la importancia de gestionar eficientemente nuestros residuos. Definir mensajes, establecer estrategias, líneas de acción, metas, actividades, productos y cronograma. Dar a conocer fehacientemente las acciones y disposiciones de la presente ordenanza y cómo la comunidad puede involucrarse en las diferentes etapas.

**ARTÍCULO 37°: EDUCACIÓN.** Las acciones de educación en el marco del Plan GIRSU estarán destinadas a todos los niveles educativos de la localidad y:

a) Se buscará capacitar a la población en general, de manera que adquiera conocimientos, habilidades y herramientas en torno a la minimización de la generación de residuos, sus posibilidades de reutilización, compostaje de residuos orgánicos en el hogar, separación adecuada de residuos reciclables y/o residuos de gestión especial, posibilidades de reciclado de los distintos residuos y destino de los mismos según los programas vigentes.

b) Las acciones vinculadas con la educación en el marco del Plan GIRSU deberán estar articulados y en sintonía con otros programas de Educación Ambiental vigentes a la fecha.

**ARTÍCULO 38°: PARTICIPACIÓN.** Se deberán diseñar e implementar mecanismos y espacios que permitan incrementar la participación del conjunto de la sociedad en todos los aspectos relacionados con el Plan GIRSU. Para ello, la AA promoverá:

a) Instancias de participación ciudadana que promuevan el diálogo y la recepción de propuestas por parte de la comunidad.

b) Actividades en colaboración con otras áreas del municipio y diferentes actores: comunidad educativa, sector académico, Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones, empresas, entre otros.

c) Generación y/o adhesión a campañas de alcance local, provincial, nacional o mundial.

## **CAPÍTULO VI: CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 39°: PROHIBICIONES.** Prohíbese la descarga de residuos a cielo abierto y la creación de micro o macro basurales en la localidad de San Lorenzo. Asimismo, se prohíbe el vuelco de residuos en cauces de agua, en la vía pública y/o terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin, como así también el enterramiento de los residuos sin tratamiento previo.

**ARTÍCULO 40°: INSPECCIONES.** Corresponde al de Inspecciones Generales o quien determine el DEM, la potestad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder a la Inspección de Habilitación de Comercios, la

Dirección de Higiene Urbana y a la Dirección de Gestión Ambiental, así como a otros organismos con incumbencia en la problemática.

**ARTÍCULO 41°: BASURALES EN PREDIOS PRIVADOS.** Los propietarios de predios o terrenos privados que contengan micro o macro basurales deberán erradicarlos, trasladando a su cargo los residuos, hasta la Planta GIRSU o sitio a determinar por la AA, previa autorización correspondiente por parte de ésta. Asimismo, se deberá presentar ante el Área de Gestión Ambiental un plan de cierre post clausura que dé por resultado la remediación total de los pasivos ambientales del predio y asegurar que no se generen nuevamente. La Comuna de San Lorenzo se reserva el derecho de solicitar ampliación de información y aplicación de otras medidas a las presentadas, de acuerdo a su criterio y con la finalidad de garantizar la protección del aire, el suelo, la flora, la fauna y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, así como la salud pública de los vecinos de la localidad.

**ARTÍCULO 42°: DENUNCIAS.** Quedan habilitados los canales formales de recepción de reclamos a la comuna para recibir denuncias documentadas sobre infracciones a la presente resolución.

**ARTÍCULO 43°: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCION.** Los cánones correspondientes a los incumplimientos de lo dispuesto en la presente resolución serán analizados, revisados y consignados anualmente en la Resolución Tarifaria. Los mismos podrán variar año a año conforme se evalúe la conveniencia de modificarlos a efectos de garantizar la optimización de la prestación del servicio, así como la preservación del ambiente. En caso de incumplimiento reiterado se duplicará o triplicará de acuerdo a la repetición de la falta inicial cometida. Los ítems que deberán contemplarse sobre incumplimiento son los que se consignan a continuación, más allá de otros que puedan surgir a pedido del Departamento Ejecutivo:

a) Arrojar basura, restos de poda, escombros, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.

b) Incumplir con la modalidad de disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas establecidas por la AA sobre días, horarios, volúmenes y modalidades.

c) No poseer canasto individual o contenedor para disposición inicial, estando sujeto a ello.

d) Depositar en los Puntos Verdes residuos diferentes a los expresamente permitidos e indicados en cada caso.

e) Violentar, vandalizar y/o dañar cualquier elemento público de Higiene Urbana.

f) Incumplimiento a los programas sobre corrientes especiales de residuos: RAEE's, NFU y Otros Descartes.

g) Manipulación clandestina de la basura, verdes y/o escombros: desvío de camiones y/o el vuelco en lugares no autorizados por parte de los empleados municipales, empresas concesionarias y otras.

h) La disposición de escombros y otros descartes de construcción sin contenedor o en sitios no autorizados.



- i) No recolectar las heces de las mascotas en la vía pública.
- j) La existencia de micro o macro basurales en terrenos privados.
- k) La quema intencional de residuos a cielo abierto
- l) El abandono de cadáveres de animales en la vía pública y/o terrenos baldíos.
- m) El ingreso de RSU provenientes de otras localidades, a excepción de los convenios específicos que firme la Comuna de San Lorenzo
- n) Otras acciones contrarias a lo dispuesto en la presente resolución.

clausura por razones de seguridad, salubridad e higiene, la que será definitiva o temporaria y en este último caso no excederá de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 45°:** Créase una Partida Presupuestaria en el ámbito de la AA, la cual deberá contemplar el correcto funcionamiento del PGIRSU.

**ARTÍCULO 46°:** Comuníquese, publíquese, dese copia al registro Comunal y archívese.

San Lorenzo, 06 de mayo de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE, JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

ANEXO

**ARTÍCULO 44°:** La resolución condenatoria podrá ordenar, además, la

1 día - N° 539308 - s/c - 10/7/2024 - BOE

